



Resolución Ministerial

Nº 0220

08 ABR. 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la vida, la Salud y la Seguridad, están establecidos como derechos fundamentales en el Art. 18º de la Constitución Política del Estado. En concordancia con ello, el Código de Salud de la República de Bolivia señala en su Art. 2º que la salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la promoción de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Seguidamente, el artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece que le Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Que, el artículo 3º del Código de Salud, dispone que será el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, que definirá la política de salud, la formación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, El Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo 90 establece las atribuciones del Ministerio de Salud y Deportes, entre ellas: Formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco de las políticas de desarrollo del país; vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública y ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud; Garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación y Promover políticas de relacionamiento, coordinación y cooperación con organismos internacionales, alineados al desarrollo sectorial y a la política nacional de salud.

Que, el Decreto Supremo No 29272 de 12 de septiembre de 2007, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 estableciendo entre los objetivos del pilar, Bolivia Digna, la eliminación de la exclusión social en salud, a través de la implementación del Sistema Único de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

Que, la Ley Nº 2426 de 21 de noviembre de 2002, crea el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), en todo el Territorio nacional con carácter universal, integral y gratuito, para otorgar prestaciones de salud a las mujeres embarazadas hasta 6 meses posteriores al parto, y a los niños y niñas desde su nacimiento hasta los 5 años de edad.

Que, el D.S. Nº 28968 de 20 de diciembre de 2006, Reglamento de Prestaciones y Gestión del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM), Art. 8 establece que el responsable del Gobierno Municipal llenará la ficha de Afiliación individual del asegurado, al que se le asignará un centro de salud de primer nivel.

Que, el D.S. 29601, Establece el Modelo de Atención y el Modelo de Gestión en Salud en el marco de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI, y en su artículo 7 establece la afiliación como el proceso de registro a los Seguros Públicos de Salud, siendo ésta responsabilidad de los Gobiernos Municipales como componente de la planificación y del desarrollo humano sostenible para el Vivir Bien. Asimismo, es responsabilidad de los Gobiernos Municipales, garantizar la afiliación de la población que vive en el territorio municipal bajo su jurisdicción Territorial, a demás de orientar a la población sobre el acceso de forma ordenada al sistema de salud al primer nivel de atención.



POR TANTO: El señor Ministro de Salud y Deportes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la aplicación, implementación del SISTEMA DE AFILIACIÓN A SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD (SASP) de propiedad del Ministerio de Salud y Deportes en las Unidades de Afiliación de cada uno de los Gobiernos Municipales del país como una herramienta para la afiliación a la población beneficiaria.

Los Gobiernos Municipales se constituyen en la única instancia responsable del Registro y Afiliación, en su jurisdicción municipal, de los beneficiarios de todos los Seguros Públicos de Salud vigentes, debiendo crearse en cada Municipio la UNIDAD DE AFILIACIÓN A SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD como su instancia operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Gobiernos Municipales se constituyen en la única instancia responsable del Registro y Afiliación, en su jurisdicción municipal, de los beneficiarios de todos los Seguros Públicos de Salud vigentes, debiendo crearse en cada Municipio la UNIDAD DE AFILIACIÓN A SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD como su instancia operativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Afiliación a Seguros Públicos de salud, deberá adecuarse a la capacidad y complejidad de cada Gobierno Municipal, debiendo estar a cargo de un responsable designado por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Gobiernos Municipales, cuyas Unidades de Afiliación no puedan implementar por razones de ausencia de energía eléctrica el Sistema de afiliación a Seguros Públicos de Salud, de manera excepcional efectuarán la afiliación a la población beneficiaria, mediante procesos y procedimientos manuales establecidos en el Manual de Capacitación para la Afiliación a los Seguros Públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar la impresión, publicación, difusión y utilización del MANUAL DE USUARIO DEL SASP como herramienta de consulta para los responsables de afiliación de los Gobiernos Municipales, cuyo texto en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar la impresión, publicación, difusión y utilización del MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA LA AFILIACIÓN A LOS SEGUROS PÚBLICOS, conforme al texto que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Federación de Asociaciones de Municipios de Bolivia, las Asociaciones Departamentales de Municipios y los Servicios Departamentales de Salud (SEDES), a través de la Unidad Departamental de Gestión del SUMI – SSPAM, del SNIS Departamental y de las Coordinaciones de Red de Servicios de Salud, quedan encargadas de la difusión, capacitación y asesoramiento técnico a las Unidades de afiliación de los Municipios de su jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Unidades de Afiliación de los Gobiernos Municipales, periódicamente deberán enviar de forma cuatrimestral la información generada al SEDES respectivo a través de la Coordinación de Red de Servicios de Salud de su jurisdicción para su consolidación, depuración departamental y entrega de la misma al SNIS del Ministerio de Salud y Deportes para su consolidación y depuración a nivel Nacional.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Seguros Públicos y el SNIS Nacional dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, quedan encargados de la capacitación de las Unidades Departamentales de Gestión de Seguros Públicos (SUMI – SSPAM) y del SNIS Departamentales dependientes del Servicio Departamental de Salud.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Unidades Departamentales de Gestión de Seguros Públicos (SUMI – SSPAM) y del SNIS Departamentales dependientes del Servicio Departamental de Salud, quedan encargadas de la capacitación a los coordinadores de Red de Salud y a los Responsables de Afiliación de los Gobiernos Municipales.

Regístrese, hágase saber y archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Dr. José Alonso Mendoza C.
**DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jhonatan D. Marquina Salas
**VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

ORIGINAL FIRMADO POR:
Dr. Ramiro Tapia Sainz
**MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES**

JCM

